



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 371.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-1-

Asunción, 27 de agosto de 2007.-

VISTO:

La presentación de la Dirección de Agroquímicos, Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales, donde solicita la aprobación del **“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”**, y,

CONSIDERANDO: **Que**, la ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, que en su artículo 9 inc. “v” de las funciones del SENAVE; y la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, establece la habilitación de los registros para el transporte de plaguicidas de uso agrícola.

Que, las citadas disposiciones establecen la obligatoriedad del registro y habilitación de las personas físicas y jurídicas que se dedican al transporte de plaguicidas.

Que, el SENAVE tiene como uno de sus objetivos estratégicos controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias, así como también habilitar y fiscalizar los medios de transporte a ser utilizados para movilización de plaguicidas en todo el territorio nacional.

Que, la Resolución N° 446/06, ha sido promulgada con el fin de que la Autoridad Administrativa del Estado, establezca los sujetos a registro entre los cuales se definen los tipos y categorías de registros, en la que se incluye la categoría de transporte de plaguicidas de uso agrícola.

Que, para los efectos de lo solicitado y para el cumplimiento de la Ley 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”, Artículo 7, dispone



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 371.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-2-

“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”, por lo que corresponde la adopción de mecanismos técnicos y legales, a fin de lograr un control efectivo y que con el establecimiento de los requisitos y criterios técnicos para el registro y habilitación de entidades comerciales dedicadas al transporte de plaguicidas de uso agrícola, teniendo en cuenta el decreto 17.723/97, por el cual se incorpora en el marco regulatorio nacional el acuerdo de alcance parcial para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas, en el cual están incluidos los plaguicidas de uso agrícola, se estará ordenando el sistema de transporte de plaguicidas de acuerdo a los nuevos requisitos.

Que, el SENAVE, en virtud a la Ley N° 2.459/04, Artículo 5 y Artículo 6, en cumplimiento de sus objetivos y fines, esta facultada a dictar normas de carácter general, a fin de contribuir con el desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal y controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias que las mismas son de carácter obligatorio para todas.

Que, en el Artículo 9 del citado cuerpo legal estatuye: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes”, inciso c) “Establecer las reglamentaciones técnicos para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica u organismo públicos o privados, sin excepción”.*



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 371.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-3-

Que, en el Dictamen N° 633, del 27 de agosto de 2007, la Asesoría Jurídica del SENAVE entiende, el Reglamento tiene un carácter operativo y cuenta con la aprobación de las áreas competentes respectivas, agregando que la Institución, conforme a la Ley 2459/04, tiene la facultad de establecer este tipo de reglamentación, que es de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física jurídica y de todo organismo público o privado, por lo que no encuentra objeciones de orden legal para la aprobación del Reglamento, por corresponder a funciones propias del Servicio.

POR TANTO En uso de sus atribuciones.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE

Artículo 1° **APRUÉBESE** el “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA**”, en la forma establecida en el **ANEXO** que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° **ORDENAR** a la Dirección de Agroquímicos, Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales y la Dirección de Operaciones, a través de sus áreas competentes, la implementación de la presente Resolución, las que realizarán todas las acciones necesarias, para dar cumplimiento a la misma.

Artículo 3°.- Esta Resolución tendrá vigencia a los 90 días de su promulgación y su incumplimiento será tratado en el marco de la Ley 2459/04 y sus demás cuerpos legales.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 371.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-4-

Artículo 4°.- Comuníquese a quién corresponda y cumplida archívese.

**FDO.: ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
PRESIDENTE**

ES COPIA

Ing. Agr. OSCAR RAUL BENEGAS O.
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 371.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

Página 1/8

ANEXO

REGLAMENTO

PARA EL REGISTRO Y LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTES DE INGREDIENTES ACTIVOS Y PLAGUICIDAS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA

OBJETIVO

Reglamentar el transporte de *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola*, a fin de minimizar los riesgos que puedan ocasionar a la salud de la población y daños al ambiente.

OBJETOS A REGISTRO

Todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola*, están obligadas a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVE, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL SENAVE

Para la el Registro y posterior Habilitación para el transporte de *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola*, de entidades comerciales dedicadas, aparte de lo solicitado en el Artículo 3 de la Resolución 446/06, deberán presentar:

- a- Copia autenticada de la Habilitación expedida por la DINATRA.
- b- Copia autenticada de la Patente Municipal, al día
- c- Copia autenticada de la Licencia Ambiental, vigente, expedida por la SEAM.
- d- Copia autenticada deL **CARNET DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**
- e- Nota, en carácter de declaración jurada y sujeto a Verificación previo al Registro y Habilitación, lo siguiente:

- 1- Detalle del/los vehículo/s.
- 2- Detalles de los equipos de seguridad del transporte.



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 2/8

DE LA HABILITACION DEL VEHÍCULO

Todo vehículo, en el cual se transporten *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola*, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo **NÚMERO** deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte.

DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Para el transporte terrestre de plaguicidas los vehículos deberán estar dotados de lo siguiente:

- a- El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (ocupada por el producto).
- b- El área de carga debe ser caja cerrada, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos y pisos sin grietas.
- c- Para cargas de hasta 500 kilogramos o en el caso de que los plaguicidas transportados vayan en vehículos con área de carga no cerrada, deberá disponer de una carpa o cualquier otro elemento protector, para sujetar y evitar la contaminación del ambiente por los sitios donde transita.
- d- Disponer de Botiquín de Primeros Auxilios, que contenga además, de los principales medicamentos relacionados con la terapéutica de los plaguicidas que transporta.
- e- Equipo de combate contra incendios (extintores de incendio tipo ABC en condiciones) y contra derrames (bolsas con arena, vermiculita o algún otro material absorbente).
- f- Disponer de señalizadores portátiles con el símbolo internacional de peligro y leyendas “**PELIGRO VENENO**” para que en casos de emergencia sean colocadas alrededor del área contaminada.
- g- Disponer de Equipo de Protección Individual (EPI), para el conductor, su acompañante y además un equipo adicional, que estarán resguardados dentro de la cabina de conducción.
- h- El Equipo de Protección Individual - EPI, constará de: guante nitrílico, ropa impermeable, máscara con filtro de carbón activado, anteojos o gafas protectoras, delantal de PVC, botas de goma industrial y otros.
- i- Caja de Equipo de Protección Individual - EPI, donde el transportista tendrá un equipo de protección de uso rutinario.



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 3/8

- j- Símbolos de riesgo, Hoja o Ficha de Seguridad del producto transportado y paneles de seguridad.
- k- Otros, como ser: conos, tacos, cuerda, baliza, pala, azada, recipientes como tambores o bolsas para recuperar los residuos (en caso de derrame), cinta para cercado perimetral y aislamiento, para casos de emergencia.

INVOLUCRADOS EN EL TRANSPORTE

Las personas involucradas en el transporte de *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola* son: el expedidor, el recepcionista, el chofer, los estibadores.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA, POR EL EXPEDIDOR:

- a- Los envases o embalajes deberán estar debidamente rotulados, etiquetados, de acuerdo con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo.
- b- No se permite transportar plaguicidas en la cabina, furgoneta familiar, automóvil y otro tipo de vehículos cerrados.
- c- Queda terminantemente prohibido el transporte simultáneo de plaguicidas con alimentos, ropa, tabaco y sus derivados, productos de tocador y farmacéutica, medicamentos o cualquier otro elemento de uso o consumo humano o animal.
- d- Solo se podrá utilizar el vehículo para otro tipo de cargas solo una vez que se haya efectuado una completa limpieza y descontaminación.

DE LA CARGA

La disposición de la carga deberá hacerse de manera que se mantenga estática durante el viaje evitando la inestabilidad y caída.

La carga y descarga se realizará por personal idóneo, el que estará perfectamente protegido con ropa y elementos de seguridad pertinentes – EPI (guantes, botas de goma, casco protector y mascarilla con cartuchos químicos adecuados) y proveídos por el empleador.

Todas las personas involucradas en el transporte de plaguicidas: carga, descarga, envío, conducción del vehículo, deben pasar por un entrenamiento especial, para identificar y manejar situaciones de riesgo, como evitarlas y como actuar correctamente en caso de accidente y deberán estar munidos con equipo de protección individual..



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 4/8

DE LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN

En caso de ocurrir derrames o fugas del producto durante el transporte terrestre, el conductor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Detener el vehículo en el lugar más próximo y seguro que no ofrezca riesgo de contaminación de fuentes de agua, evitando estacionar en zonas residenciales y lugares públicos o lugares de alta concentración de personas, siguiendo las pautas marcadas por la DINATRA.
- b. En caso de accidente con derrame de productos contener con el material absorbente a fin de evitar escurrimiento del mismo principalmente a fuentes de agua y recuperar el material contaminado.
- c. Si esto sucede se deberá comunicar a las autoridades locales y competentes, además tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias.
- d. Mientras se obtiene ayuda, aplicar las medidas específicas de seguridad disponible, contenida en la ficha de seguridad y colocar todas las señales de peligro alrededor del área contaminada.
- e. Recoger los productos usando equipo de protección individual.
- f. Otros que la autoridad competente determine mediante disposición legal pertinente.
- g. En los casos de pérdida de mercadería de accidentes, fugas, derrames, contaminación e intoxicaciones de deberá comunicar al propietario de la carga y a las autoridades competentes:
 - a- SENAVE
 - b- SEAM
 - c- Cuerpo de Bomberos.
 - d- Policía Nacional.
 - e- Fiscalía del Ambiente.
 - f- Centro Nacional de Toxicología.

Para el efecto, el transportista está obligado a tener a su disposición los números telefónicos actualizados de las instituciones citadas y de las autoridades de contacto.

DOCUMENTACIONES OBLIGATORIAS DURANTE EL TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS

Podrán ser requeridas por la autoridad de aplicación en cualquier momento durante el transporte:



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 5/8

- a) Despacho de importación o Factura del producto (Nota remisión o de venta) conteniendo: nombre y dirección del destinatario, nombre y cantidad de los productos, identificación del vehículo (numero de chapa).
- b) Hoja de seguridad del producto.
- c) Listado de teléfonos y contactos de las autoridades competentes, para casos de emergencia.

LA FICHA DE SEGURIDAD

La Ficha de Seguridad de cada Producto transportado deberá contar con las siguientes especificaciones:

a) IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DEL FABRICANTE.

- a.1- Producto
- a.2- Fabricante
- a.3- Nombre químico
- a.4- CAS N°
- a.5- Fórmula molecular
- a.6- Peso molecular
- a.7- Uso

b) CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

- b.1- Inflamabilidad
- b.2- Clasificación toxicológica

c) PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

- c.1- Aspecto físico
- c.2- Color
- c.3- Olor
- c.4- Presión de vapor
- c.5- Punto de fusión
- c.6- Punto de ebullición
- c.7- Solubilidad en agua a 20 °C (veinte grados centígrados)
- c.8- Temperatura de descomposición

d) PRIMEROS AUXILIOS

- d.1- Inhalación
- d.2- Piel
- d.3- Ojos
- d.4- Ingestión

e) MEDIDAS CONTRA EL FUEGO

- e.1- Medios de extinción



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 6/8

e.2- Procedimientos de lucha específicos

f) MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO

f.1- Medidas de precaución personal

f.2- Almacenamiento

g) ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

g.1- Estabilidad

g.2- Reactividad

h) INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

h.1- Inhalación

h.2- Ojos

h.3- Piel

h.4- Ingestión

h.5- Toxicidad aguda

h.5.1- Oral DL_{50}

h.5.2- Dermal DL_{50}

j.5.3- Inhalación CL_{50}

h.5.4- Irritación de la piel

h.5.5- Sensibilización de la piel

h.5.6- Irritación para los ojos

h.6- Toxicidad subaguda

h.7- Toxicidad crónica

h.8- Mutagénesis

i) INFORMACIÓN ECOTOXICOLÓGICA

i.1- Efectos agudos sobre organismos de agua y peces.

i.2- Toxicidad para aves

i.3- Toxicidad para abejas

i.4- Persistencia en suelo

i.5- Efecto de control

j) ACCIONES DE EMERGENCIA

j.1- Derrames

j.2- Fuego

j.3- Disposición final.

k) INFORMACIÓN PARA EL TRANSPORTE

k.1- Terrestre

k.2- Aéreo.

k.3- Marítimo.



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 7/8

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO REMITENTE

- a- Exigir vehículos habilitados para el efecto y equipamientos en buenas condiciones de uso.
- b- Proveer la **FICHA DE SEGURIDAD** de los productos a ser transportados.
- c- Entregar al transportista documentos que respalden la mercadería.
- d- Estibar y acondicionar adecuadamente los productos dentro del transporte observando las indicaciones técnicas del embalaje.
- e- Entregar al transportador todos los productos embalados y debidamente etiquetados.
- f- Orientar y entrenar al personal empleado en las actividades de estibaje de los productos.
- g- Proveer y exigir la utilización del equipo de protección individual.

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR

- a- Velar por las buenas condiciones del vehículo y del transporte de la carga.
- b- Responsabilizarse por el transporte de la carga.
- c- Disponer de los equipos de emergencia, en condiciones de uso.
- d- Utilizar carteles o rótulos de riesgo y paneles de seguridad, según la carga transportada.
- e- Cumplir todas las exigencias en cuanto a carga, documentación, simbología de riesgo, etc.
- f- El conductor y el acompañante, si lo hubiere, deberán contar con el **CARNET DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS**, expedido por la **DINATRA**.

OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO

Las responsabilidades obligatorias a cumplir por el destinatario del producto son:

- a. Orientar y entrenar al personal empleado en las actividades de estibaje de los productos.



RESOLUCIÓN N° 371.-

Página 8/8

- b. Proveer y exigir la utilización del equipo de protección individual.

EXENTOS DE REGISTRO

Quedan exentos del registro y habilitación para transporte de *ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola*, en el SENAVE, los vehículos de menor porte, entiéndase camionetas tipo pick up, que transporten productos plaguicidas, cuya capacidad de carga no sobrepase 500 kilogramos.

En todos los casos, los conductores deberán portar **CARNET DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**, expedido por DINATRA.

RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO

Serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento: la Dirección de Agroquímicos, Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales y la Dirección de Operaciones.

.....//.....

ES COPIA

Ing. Agr. OSCAR RAUL BENEGAS O.
Secretario General